

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2024-00143-00

De la revisión de la presente demanda, encuentra el Despacho que es de menor cuantía, en razón a que el valor de las pretensiones no supera el monto de los 150 salarios mínimos legales vigentes para el año 2024, fecha en que se presentó la demanda, es decir, la suma de \$195.000.000.00.

El artículo 26 del Código General del Proceso señala que la cuantía se determina “1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posteridad a su presentación” (subrayado fuera del texto original) por lo que, al sumar la totalidad de las pretensiones estas ascienden a \$182.055.00; en consecuencia, este juzgado no tiene competencia para conocer el proceso de la referencia por el factor cuantía.

Si bien, se reclaman intereses moratorios derivados de un incumplimiento contractual, debe tenerse en cuenta que estos empiezan a causarse con la constitución de mora al demandado y de conformidad con el inciso segundo del artículo 94 del Código General del Proceso, esto ocurre con la notificación del auto admisorio, es decir se causan de manera posterior a la presentación de la demanda.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 del Código General del Proceso que señala que los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, éste juzgado por tanto carece de competencia, de modo que la presente demanda habrá de ser rechazada.

*Por lo anterior el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,*

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DECLARATIVA** de **INTERSURGIR SERVICIOS S.A.S.** contra **MACROMED S.A.S**

SEGUNDO: REMITIR la misma, por intermedio de la Oficina Judicial, a los juzgados civiles municipales de ésta ciudad que por reparto corresponda para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 39 hoy 10 de abril de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Píneros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90edcd823d8a8fe5e75f41025ea156632049c907f1307013e9c87f22d00900cd

Documento generado en 09/04/2024 04:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>